



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 15 de Abril del 2019

VISTO:

El Informe N° 314-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 11 de Abril del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 130° de la citada norma establece que los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores. Los Alcaldes y Regidores de centros poblados son elegidos por un período de cuatro años. Asimismo, el artículo 131° establece que el Alcalde y los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Que, de igual manera el artículo 8° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que el Alcalde provincial proclama al Alcalde y a su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0275-2018-MPH-BCA, de fecha 15 de mayo de 2018, se resuelve: **CONFORMAR** el Comité Técnico Electoral de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca, para llevar a cabo el Proceso Electoral de los Centros Poblados de Apan Alto, Chala, Luamacucho, Chicolón y el Auque, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente	Gerente de Asesoría Jurídica.
Secretario.	Gerente de Administración y Finanzas.
Tesorera	Gerente de Desarrollo Social.
Vocal 1	Gerente de Desarrollo Económico.
Vocal 2	Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0016-2018-A-MPH-BCA, se aprobó la Convocatoria para elección de las Autoridades de (05) Centros Poblados de la provincia de Hualgayoc, así como el Reglamento de Proceso de Elecciones para Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, donde se ha establecido disposiciones genéricas para la conducción y realización de los procesos de elecciones municipales de Centros Poblados.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2018, se llevó a cabo las elecciones municipales en el Centro Poblado de Chicolón, participando seis partidos políticos: Fuerza Chicolón, Restauración Nacional, Frente Amplio, Movimiento Independiente Chicolón - MICH, Acción Popular, y Unidos Por un Futuro Mejor, desarrollándose el mismo; sobre el particular, el Comité Electoral de dicho Centro Poblado procedió a revisar las actas de escrutinio, actas de instalación y actas de sufragio, de las cuatro mesas instaladas en el local de votación del C.P. de Chicolón, concluyendo que dichas elecciones municipales a las 04.00 de la tarde sin haberse suscitado ningún incidente.

Que, el ciudadano Mario Huamán Ramírez, con fecha 19 de diciembre de 2018, presenta solicitud de nulidad de las elecciones para Alcalde del Centro Poblado de Chicolón, por existir presuntos actos irregulares que atentan contra el derecho al voto, aduciendo que: "Cuando los electores del lugar se han constituido a la mesa de sufragio donde les correspondía votar, se han dado con la grata sorpresa que sus nombres no figuraban en los padrones publicados en cada mesa de sufragio, suponiendo que dichos

HUALGAYOC - BAMBAMARCA
 EXPEDIENTE:
 N° 720548
 ALCALDIA
 BAMBAMARCA
 Gerencia Municipal
 Hualgayoc - Bambamarca
 Vº Bº
 Gerencia de Asesoría Jurídica
 Hualgayoc - BAMBAMARCA
 Vº Bº
 Gerencia de Asesoría Jurídica
 Hualgayoc - BAMBAMARCA
 Vº Bº



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



padrones han sido elaborados con malicia por parte de algunos candidatos, con la intención de sacar a personas que no son de su agrupación, lo que constituye atentar contra el derecho al voto de elegir sus autoridades".

Que, con Carta N° 204-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica Dr. Carlos Acevedo Villar, en base a lo informado con Informe N° 001-2018-C.E.CP-CH-BCA por el Comité Electoral del C.P. de Chicolón, da respuesta al escrito de nulidad presentado por el Sr. Mario Huamán Ramírez, indicando: Referente al Padrón Electoral del centro Poblado de Chicolón, los integrantes del Comité han comunicado por alto parlantes, emisoras radiales y han recurrido a todos los Caseríos: Chicolón Alto, Cashapampa Bajo, Pomagón Alto, Nogalpamapa y el Cercado de Chicolón y de casa en casa las autoridades representativas de cada Caserío, como: Teniente Gobernador, Agente Municipal y Presidente de Rondas, se han encargado de hacer el empadronamiento de sus electores, logrando empadronar a un 95% de electores, y del 5% de los electores restantes, algunos han viajado por motivos de trabajo, y otros no se han encontrado en sus viviendas, así como otros se negaron a empadronarse, haciendo llegar el padrón con un promedio de ochocientos treinta electores; Informando además el Comité Electoral, que luego del proceso electoral, todos los pobladores del Centro Poblado de Chicolón han quedado contentos de contar con el Alcalde elegido, así como con sus respectivos Regidores, solicitando se respete dicho proceso electoral.

Que, con Escrito N° 01, de fecha 18 de enero de 2019, el Sr. Mario Huamán Ramírez, presenta de acuerdo al derecho que le asiste, Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 204-2018-MPH-BCA/CAJ, de fecha 17 de diciembre de 2018.

Que, con Oficio N° 003-2019-MPH-BCA-SG, de fecha 24 de enero de 2019, la Secretaría General de esta Municipalidad Provincial remite al Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Chicolón el expediente del Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Mario Huamán Ramírez, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Informe N° 002-2019-C.E.CP-CH-BCA, de fecha 11 de febrero de 2018, los miembros del Comité Electoral del Centro Poblado de Chicolón remiten a la Gerencia de Asesoría Jurídica, las conclusiones a las que han arribado respecto al recurso de reconsideración en mención, informando: Referente al Padrón Electoral del centro Poblado de Chicolón, los integrantes del Comité han comunicado por alto parlantes, emisoras radiales y han recurrido a todos los Caseríos: Chicolón Alto, Cashapampa Bajo, Pomagón Alto, Nogalpamapa y el Cercado de Chicolón y de casa en casa las autoridades representativas de cada Caserío, como: Teniente Gobernador, Agente Municipal y Presidente de Ronda, se han encargado de hacer el empadronamiento de sus electores, logrando empadronar a un 95% de electores, y del 5% de los electores restantes, algunos han viajado por motivos de trabajo y otros no se han encontrado en sus viviendas, así como otros se negaron a empadronarse, haciendo llegar el padrón con un promedio de ochocientos treinta electores, informando además el Comité Electoral, que luego del proceso electoral, todos los pobladores del Centro Poblado de Chicolón han quedado contentos de contar con el Alcalde elegido, así como con sus respectivos Regidores, solicitando se respete dicho proceso electoral.

Que, mediante Carta N° 03-2019 MPH-BCA/GAJ, de fecha 13 de febrero de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica: Teniendo en cuenta la información brindada por el Comité Electoral del Centro Poblado de Chicolón, el proceso electoral concluyó sin irregularidades, por lo que dicho recurso deviene en IMPROCEDENTE.

Que, con Oficio N° 012-2019-MPH-BCA-SG, de fecha de notificación 22 de febrero de 2019, la Secretaría General de esta Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, notifica al Sr. Mario Huamán Ramírez lo resuelto por el Comité Electoral del C.P. de Chicolón, respecto al recurso de reconsideración, indicando que dicho recurso deviene en "IMPROCEDENTE, reconociendo la validez del proceso electoral del Centro Poblado de Chicolón, así como los resultados obtenidos el día de sufragio".

Que, de la revisión del presente expediente, se puede verificar que respecto a las -Actas de Resultados - los representantes legales de los partidos políticos o movimientos, o pobladores del centro poblado, no han presentado observaciones, tachas, impugnaciones, respeto del escrutinio de los votos de cada mesa de sufragio o del resultado de los mismos.

Que, de los plazos para la interposición de recurso de apelación y de la funciones y facultades legales del Comité Electoral del Centro Poblado, para resolver en el presente caso; se tiene que según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Título II Recursos Administrativos, artículo 218, 219, 220 y 222 estipula que: Artículo 218.- Recursos Administrativos, 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



plazo de treinta (30) días. El Artículo 219°, respecto al Recurso de Reconsideración, señala que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El Artículo 220° respecto al Recurso de apelación, señala que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la superior jerárquico. Artículo 222° respecto al Acto firme, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



Que, conforme al Reglamento para las Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, Capítulo III, del Comité de los Centros Poblados, Artículo Octavo, son funciones y atribuciones del Comité Electoral.(...) j) Recepcionar y resolver en primera instancia la solicitud de nulidad de elecciones realizadas, así como elevar los actuados en segunda y última instancia al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.



Que, de la constatación de los plazos legales para la interposición del recurso de apelación, se puede evidenciar que el señor Mario Huamán Ramírez, no ha presentado a la fecha recurso de apelación, asimismo, según los plazos legales para presentarlo estaría fuera de plazo, por cuanto, la notificación de improcedencia del recurso de reconsideración, se realizó el 22 de febrero de 2019, mediante el Oficio N° 012-2019-MPH-BCA-SG. En este sentido, teniendo presente la verificación de los plazos queda acreditado que el Sr. Mario Huamán Ramírez, conforme a lo establecido en el artículo 218° - 218.2 del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tenía un plazo de 15 días hábiles para presentar recurso de apelación, para ser resuelto por el Concejo Municipal; sin embargo, de la verificación de los documentos que obran en el expediente, no se evidencia la presentación de recurso de apelación; en este sentido, habiendo vencido todo plazo administrativo para la interposición de un recurso impugnatorio, dicho acto administrativo adquiere la calidad de un acto firme, no pudiendo ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción; por ende, corresponde declarar la validez del proceso electoral en el C.P Chicolón, así como ganador y Alcalde del mismo al Sr. Escobar Huamán Maximiliano, así como a los siguientes regidores:



Nº ORDEN	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
	ALCALDE	Escobar Huamán Maximiliano	27571799
1º	REGIDOR	Vásquez Cóndor Gonzalo	27548714
2º	REGIDOR	Chunque Mestanza Alberto	26709205
3º	REGIDOR	Huamán Guevara Luis Alberto	45083719
4º	REGIDOR	Guayac Valdivia Rogelio	42173266
5º	REGIDOR	Llamoctanta Luna Rodolfo	27576933



Que, conforme al Informe N° 314-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 11 de Abril del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión técnica legal que se declare la validez del proceso electoral en el C.P Chicolón, así como ganador y Alcalde del mismo al Sr. Escobar Huamán Maximiliano y a los Regidores, conforme el acta de resultados presentada por el Comité Electoral de Centro Poblado.

Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la validez del Proceso Electoral así como los resultados obtenidos el día del sufragio de la elección de Autoridades Municipales en el Centro Poblado CHICOLON, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCLAMAR y RECONOCER al Concejo Municipal del Centro Poblado CHICOLON, tal como se indica a continuación, para el período de Gobierno Municipal 2019 - 2022:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
ALCALDE	Escobar Huamán Maximiliano	27571799	UNIDOS POR UN FUTURO MEJOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



REGIDOR	Vásquez Cóndor Gonzalo	27548714	UNIDOS POR UN FUTURO MEJOR
REGIDOR	Chunque Mestanza Alberto	26709205	UNIDOS POR UN FUTURO MEJOR
REGIDOR	Huamán Guevara Luis Alberto	45083719	UNIDOS POR UN FUTURO MEJOR
REGIDOR	Guayac Valdivia Rogelio	42173266	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CHICOLON - MICH
REGIDOR	Llamoctanta Luna Rodolfo	27576933	ACCION POPULAR



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas y las Unidades Orgánicas que correspondan efectúen las acciones necesarias para la transferencia de gastos a favor de las Municipalidades de Centros Poblados, en el marco de la normatividad aplicable sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución al Alcalde del Centro Poblado **CHICOLON** y a las áreas correspondientes de esta Entidad y en **COORDINACIÓN** con la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

